





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-014/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023 Página 1 de 12

Ciudad de México a cinco de enero del dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "SANTUARIO", con giro de venta de hamburguesas y alitas (asados al carbón), ubicado en Avenida México 68, manzana 228, lote 4, colonia Lomas de los Cedros, código postal 01870, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-RESULTANDOS--

- 2.- Siendo las veintiún horas con cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "Santuario", con giro de venta de hamburguesas y alitas (asados al carbón), ubicado en Avenida México 68, Manzana 228, Lote 4, Colonia Lomas de los Cedros, Código Postal 01870, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. quien dijo tener el carácter de propietario del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose credencial para votar, número de folio Acto seguido se le solicitó nombrar a dos testigos de asistencia, nombrando a los CC.
- 3.- Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/6861/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SANTUARIO", CON GIRO DE VENTA DE HAMBURGUESAS Y ALITAS (ASADOS AL CARBÓN), UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68, MANZANA 22, LOTE 4, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 4.- En fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía, con folio número 6229, signado por el C. en su carácter de promovente, mediante el cual pretendía realizar diversas observaciones al acta de visita de verificación administrativa con número de expediente al rubro citado, escrito al que le recayó el Acuerdo de Prevención número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2861/2023 de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés,







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-014/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023 Página 2 de 12

mediante el cual SE PREVINO al promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se llevara a cabo la notificación de dicho proveído, acreditara ante esta Autoridad, el interés jurídico y/o legítimo respecto del establecimiento mercantil verificado través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada, el acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha seis de diciembre del presente año.

- 5.- Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/384/2023, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil, denominado "SANTUARIO", con giro de VENTA DE HAMBURGUESAS Y ALITAS (ASADOS AL CARBON), ubicado en AV. MÉXICO 68, MZ. 22, LT. 4, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (sic)
- 6.- En fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-286/2023, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. Titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, no contaba CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL. El acuerdo en mención fue ejecutado en fecha once de diciembre del dos mil veintitrés.
- 7.- En fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía, con folio número 6924, signado por el C.

 I quien se ostentó como ocupante del local verificado, mediante el cual solicitó el retiro de los sellos de suspensión para poder retirar en su totalidad su mobiliario, escrito al que le recayó el Acuerdo de Tramite número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/013/2024 de fecha tres de enero del dos mil veinticuatro, mediante el cual se hace de conocimiento al promovente que en relación a su solicitud de levantamiento, esta autoridad se reserva a acordar lo conducente hasta en tanto acredite que cuenta con algún bien jurídicamente tutelado o un interés legítimo dentro del procedimiento en que se actúa, toda vez que no exhibe documental alguna que le de tal carácter.
- 8.- En fecha dos de enero del dos mil veinticuatro, esta Autoridad emitió el Acuerdo de Efectivo Apercibimiento con número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/012/2024, mediante el cual se hizo de conocimiento al C. titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador que el término de cinco días con el que contaba para el desahogo de la prevención realizada en el Acuerdo número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2861/2023 trascurrió del día siete al día trece de diciembre del dos mil veintitrés, sin que a esa fecha el promovente, se subsanara la prevención realizada por lo que se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el sentido de TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES ingresado en la DIRECCION DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Alcaldía, en fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés.
- 9.- Con fecha tres de enero del dos mil veinticuatro, ésta Autoridad emitió el Acuerdo de Inspección Ocular número AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-014/2024, mediante el cual se ordenó la realización de una INSPECCION OCULAR al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SANTUARIO", CON GIRO DE VENTA DE HAMBURGUESAS Y ALITAS (ASADOS AL CARBÓN), UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68, MANZANA 228, LOTE 4, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-014/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023 Página 3 de 12

Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, corroborara que no existía actividad mercantil, así como que subsistieran los sellos de Suspensión Temporal de Actividades colocados en el establecimiento mercantil de mérito y en caso contrario, se reimpusieran de manera inmediata los mismos.

10.- Con fecha cuatro de enero del dos mil veinticuatro, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/100/2024 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SANTUARIO", CON GIRO DE VENTA DE HAMBURGUESAS Y ALITAS (ASADOS AL CARBÓN), UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68, MANZANA 228, LOTE 4, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

11.- Con fecha cuatro de enero del dos mil veinticuatro, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/04/2024, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, dependiente de esta Dirección General de Gobierno a mi cargo, específicamente en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil denominado "EL SANTUARIO", con giro de venta de hamburguesas y alitas (asados al carbón), ubicado en Avenida México 68, Manzana 228, Lote 4, Colonia Lomas de los Cedros, código postal 01870, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México." (sic)

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

La Con fundamento en la dispuesta per les estícules de résultant de la configuration d

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-014/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023 Página 4 de 12

legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023 para el establecimiento mercantil denominado "SANTUARIO", con giro de venta de hamburguesas y alitas (asados al carbón), ubicado en Avenida México 68, manzana 228, lote 4, colonia Lomas de los Cedros, código postal 01870, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la servidora pública especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO REFERENTE AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN" (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, LA NUMERACIÓN EXTERIOR Y POR ASÍ COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA CON FACHADA DEL INMUEBLE REQUIERO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL SIENDO ATENDIDO POR EL C.

CARÁCTER DE PROPIETARIO CON QUIEN ME IDENTIFICO Y LE EXPLICO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA, SE TRATA DE ESTABLECIMIENTO UBICADO EN PLANTA BAJA DEL INMUEBLE EN DONDE EN FACHADA SE OBSERVA LA LEYENDA "ASADOS AL CARBÓN, HAMBURGUESAS, ALITAS", AL INTERIOR SE OBSERVA MESA, PARRILLA Y REFRIGERADOR, ASÍ COMO SANITARIO Y UN SILLÓN PARA COMENSALES, EN VÍA PÚBLICA SE OBSERVA ASADOR Y FREIDORAS ASÍ COMO UNA MESA CON SILLAS. SE OBSERVA UN CARTÓN DE CERVEZAS, REFERENTE AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1), 2), 3), 6) AL MOMENTO NO EXHIBE. 4) EL

Calle Cánario S/N, Esq. Calle 10. Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón. C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oñcina.alcaldia@aao.cdmx.gcb.mx







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-014/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023 Página 5 de 12

ESTABLECIMIENTO OCUPA UNA SUPERFICIE AL INTERIOR DE DIECISÉIS METROS CUADRADOS, 5) NO SE OBSERVA Y ES LA MISMA QUE LA ENTRADA, 7) SI CUENTA CON ENSERES EN VÍA PÚBLICA Y NO EXHIBE PERMISO, 8) CUENTA CON UN EXTINTOR DE POLVO QUÍMICO SECO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, 9) AL MOMENTO NO SE OBSERVA ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, 10) AL MOMENTO NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR, 11) SE PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, 12) A,) B), C), D) NO SE OBSERVAN, 13) NO SE OBSERVAN SEÑALIZACIONES, 14) NO ACREDITA CONTAR CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, 15) SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL, 16) A) CUENTA CON CARTA MENÚ DE MANERA DIGITAL, B), C), D), E) NO SE OBSERVA, 17) NO SE OBSERVA, 18) AL MOMENTO SE OBSERVA UNA MESA OCUPADA CON ALIMENTOS Y UNA CERVEZA EN VASO Y SE OBSERVA EN FUNCIONAMIENTO AL MOMENTO, 19) EL AFORO ES DE CINCO PERSONAS AL MOMENTO Y NO SE OBSERVAN MENORES DE EDAD, 20) AL MOMENTO ESTA EN FUNCIONAMIENTO, 21) NO SE OBSERVA LA VENTA DE CIGARROS, 22) SE OBSERVA VENTA DE CERVEZA EN MODALIDAD DE MICHELADAS, 23) NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO, 24) AL MOMENTO SON DOS PERSONAS, 25) AL MOMENTO SE OBSERVA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, 26) NO SE ADVIERTE CENTRO EDUCATIVO ALEDAÑO" (SIC)

c) Leída el Acta, la visitada, manifestó:

"ME RESERVO EL DERECHO" (SIC)

d) La servidora pública responsable de la ejecución de la visita asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"EL VISITADO DA POR CORRECTO EL DOMICILIO. SE DA CUMPLIMIENTO A OFICIO DE COMISIÓN.

SE ENTREGA EN PROPIA MANO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE"(SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-014/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023 Página 6 de 12

- V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:
- Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/04/2024, recibido en esta Dirección en fecha cuatro de enero del dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:
 - "después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, dependiente de esta Dirección General de Gobierno a mi cargo, específicamente en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil denominado "EL SANTUARIO", con giro de venta de hamburguesas y alitas (asados al carbón), ubicado en Avenida México 68, Manzana 228, Lote 4, Colonia Lomas de los Cedros, código postal 01870, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México." (sic)

Documentos que constan en el presente expediente y que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil denominado "SANTUARIO", con giro de venta de hamburguesas y alitas (asados al carbón), ubicado en Avenida México 68, manzana 228, lote 4, colonia Lomas de los Cedros, código postal 01870, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-014/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023 Página 7 de 12

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO REFERENTE AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN...
AL INTERIOR SE OBSERVA MESA, PARRILLA Y REFRIGERADOR, ASÍ COMO SANITARIO Y UN SILLÓN PARA COMENSALES, EN VÍA PÚBLICA SE OBSERVA ASADOR Y FREIDORAS ASÍ COMO UNA MESA CON SILLAS. SE OBSERVA UN CARTÓN DE CERVEZAS" (SIC)

Lo anterior toda vez que el C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SANTUARIO", CON GIRO DE VENTA DE HAMBURGUESAS Y ALITAS (ASADOS AL CARBÓN), UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68, MANZANA 228, LOTE 4, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO fue omiso al cumplimiento de contar al momento de la visita con un AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO <u>VECINAL</u> ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles que amparara su legal funcionamiento en el establecimiento mercantil, toda vez que al momento de que el servidor público responsable se constituyó en el inmueble a realizar la visita de verificación a las VEINTIUN HORAS CON CINCO MINUTOS del día once de noviembre del dos mil veintitrés <u>SE OBSERVABA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN SU</u> MODALIDAD DE MICHELADAS, SIN QUE EXHIBIERA EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, el cual de conformidad con el 19 fracción II en relación con articulo 21 y 24 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México le permite llevar a cabo como giro principal la venta de alimentos preparados y, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas en un Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente lo anterior a efecto de amparar el legal funcionamiento de la actividad que realizaba al momento de la visita

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI.segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley"

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO** resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-014/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023 Página 8 de 12

"...Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de IMPACTO VECINAL.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente considerando asciende a la cantidad de **351 (trescientos cincuenta y una) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la referida ley.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829 Octava Época Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII. Se APERCIBE al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado "SANTUARIO", con giro de venta de hamburguesas y alitas (asados al carbón), ubicado en Avenida México 68, manzana 228, lote 4, colonia Lomas de los Cedros, código postal 01870, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-014/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023 Página 9 de 12

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil

Resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, en virtud de que el C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado no cuenta con el AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL. corroborando 10 anterior mediante CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/04/2024 emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía recibido en fecha cuatro de enero del dos mil veinticuatro, en el cual informa que "después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, dependiente de esta Dirección General de Gobierno a mi cargo, específicamente en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil denominado "EL SANTUARIO", con giro de venta de hamburguesas y alitas (asados al carbón), ubicado en Avenida México 68, Manzana 228, Lote 4, Colonia Lomas de los Cedros, código postal 01870, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México" (SIC), así mismo durante la sustanciación del presente procedimiento el C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado fue omiso en realizar manifestación u observación alguna con la que acreditara contar con el AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, por lo que el establecimiento mercantil denominado "SANTUARIO", con giro de venta de hamburguesas y alitas (asados al carbón), ubicado en Avenida México 68, manzana 228, lote 4, colonia Lomas de los Cedros, código postal 01870, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México OPERA SIN CONTAR CON LA DOCUMENTAL LEGAL E IDÓNEA QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuestos mediante el Acuerdo AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-0286/2023 en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA DE MANERA INMEDIATA.

X. Visto el análisis descrito en los considerandos VI, VIII y IX resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento

II. Multa

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Toiteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina.aicaldia@aao.cdmx.gob.mx







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-014/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023 Página 10 de 12

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

------RESUELVE------

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil denominado "SANTUARIO", con giro de venta de hamburguesas y alitas (asados al carbón), ubicado en Avenida México 68, manzana 228, lote 4, colonia Lomas de los Cedros, código postal 01870, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a 351 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II toda vez que: NO CUENTA CON EL AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-014/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023 Página 11 de 12

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación, se APERCIBE al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado "SANTUARIO", con giro de venta de hamburguesas y alitas (asados al carbón), ubicado en Avenida México 68, manzana 228, lote 4, colonia Lomas de los Cedros, código postal 01870, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México comisionado a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuestos mediante el Acuerdo AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-286/2023, y una vez realizado lo anterior, impónganse el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE CLAUSURA al establecimiento mercantil denominado "SANTUARIO", con giro de venta de hamburguesas y alitas (asados al carbón), ubicado en Avenida México 68, manzana 228, lote 4, colonia Lomas de los Cedros, código postal 01870, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, cuente con: AVISO PARA LA OPERACION <u>DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL Y SE ACREDITE</u> <u>EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA.</u>

SEPTIMO. Hágase del conocimiento al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-014/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/962/2023 Página 12 de 12

establecimiento mercantil denominado "SANTUARIO", con giro de venta de hamburguesas y alitas (asados al carbón), en el domicilio ubicado en Avenida México 68, manzana 228, lote 4, colonia Lomas de los Cedros, código postal 01870, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

DECIMO. Ejecútese en el Establecimiento Mercantil denominado "SANTUARIO", con giro de venta de hamburguesas y alitas (asados al carbón), ubicado en Avenida México 68, manzana 228, lote 4, colonia Lomas de los Cedros, código postal 01870, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

De conformidad con el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican. 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

DIRECCIÓN
DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÁNICO

DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

QJDFF/mse^M